

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 076-RCR-2010.—San José, a las 17:00 horas del 02 de julio del dos mil diez. (Expediente ET-103-2010)

Conoce el Comité de Regulación el ajuste extraordinario de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos

### Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante resolución RRG-9233-2008 de las diez horas con veinte minutos, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008; se estableció el modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios de los combustibles.

II.—Que el 17 de junio del 2010, mediante oficio 374-DEN 2010, la Dirección de Servicios de Energía remite informe al Comité de Regulación sobre la aplicación del modelo de ajuste extraordinario de precios de los combustibles. (Folios 09 al 139).

III.—Que el 18 de junio del 2010, el Comité de Regulación mediante el oficio 028-COR-2010 ordena al Archivo Central de esta Autoridad Reguladora la apertura de oficio del respectivo expediente, generándose el expediente ET-103-2010, y le remite a la Dirección General de Participación del Usuario, la propuesta de variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, para la respectiva convocatoria de participación ciudadana. (Folios 01 al 08).

IV.—Que el 21 de junio del 2010, se publicó en los diarios de circulación nacional *La Nación*, *Al Día* y *Prensa Libre*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folios 140 a 142).

V.—Que el 23 de junio del 2010, se publicó en *La Gaceta* N° 121, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folios 143 y 144).

VI.—Que el 30 de junio del 2010, a las 16:00 horas venció el plazo para presentar posiciones. Según el informe 1690-DGPU-2010 del 1 de julio del 2010 de la Dirección General de Participación del Usuario, no se presentaron posiciones.

VII.—Que en el oficio 406-DEN-2010 de la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, fechado 2 de julio de 2010, que corre agregado al expediente, se encuentra el análisis de los resultados del ajuste extraordinario de precios.

VIII.—Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 de abril en curso, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho comité se encuentra: “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.”

IX.—Que por medio del oficio 110-RG-2010, del 30 de abril de 2010, el Regulador nombró a los funcionarios Laura Suárez Zamora, Luis Alberto Cubillo Herrera y Carlos Solano Carranza como miembros titulares y a Guillermo Monge Guevara como miembro suplente de dicho comité.

X.—Que por acuerdo firme del Comité de Regulación en Sesión N° 19 de las 09:00 horas del 02 de julio de 2010, sobre la base del oficio de cita, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, dictar esta resolución con el ajuste extraordinario de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

XI.—De conformidad con el artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública, por acuerdo unánime y en firme el Comité habilitó como horas hábiles hasta las dieciocho horas del dos de julio del 2010.

XII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

### Considerando:

I.—Que el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas indica que la Autoridad Reguladora cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, realizará de oficio las fijaciones de precio. El Reglamento a título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, reformó el reglamento de la Ley

7593 y estableció que las resoluciones de este tipo de fijación de precio deben dictarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la iniciación del trámite del ajuste de precios de oficio, que se inició con el oficio 028-COR-2010 del 18 de junio del 2010, además, la resolución RRG-7205-2007 establece el procedimiento a seguir para hacer este tipo de fijación, el cual incluye dar participación ciudadana.

II.—Que del oficio 406-DEN-2010, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

1) El cálculo del precio de cada uno de los combustibles se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de junio de 2010; los nuevos precios están sustentados en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 27 de mayo y el 10 de junio del 2010, de este rango de precios se obtiene un precio promedio. Dicho precio promedio a la fecha de corte, se traduce a litros y a colones por el tipo de cambio de referencia correspondiente al día en que se está haciendo el corte.

También se sustentan en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada y sobre el resultado de este valor se suman los costos internos (factor K), de manera que la variación porcentual de los precios por producto se calcula con base en los precios fijados en la resolución 026-RCR-2010 del 4 de junio del 2010. Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 35 965-H, publicado en *La Gaceta* N° 84 del 3 de mayo de 2010, según la siguiente tabla:

IMPUESTO ÚNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE	
PRODUCTO	IMPUESTO ÚNICO (₡/litro)
Gasolina Súper	199,75
Gasolina regular	191,00
Diésel 0,05% S	112,75
Diésel 0,50% S	112,75
Keroseno	55,25
Búnker	19,00
Asfalto	38,50
Diésel Pesado (Gasóleo)	37,00
Emulsión Asfáltica	28,25
L.P.G.	38,50
Av-Gas	191,00
Jet A-1 General	114,25
Nafta Liviana	27,00
Nafta Pesada	27,00

- 2) De acuerdo con la resolución RRG-9233-2008, del Modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008, esta Autoridad Reguladora procedió a revisar el factor Kj establecido en esta resolución. Con respecto al cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se calculó por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PRi), el cual se ajusta hasta mantener el nivel de ingreso aprobado; por tanto, el K% aplicado es de 19,625%.
- 3) En la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

PRODUCTO	Precio FOB Actual ( * )	Precio FOB actual	Margen K=19,625%	Rezago Tarifario (**)	Precio Plantel (sin imp.)	Variación de precio (con imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	%
Gasolina súper *	82,209	276,120	54,19	31,87	362,179	-2,415%
Gasolina Plus 91 *	80,651	270,887	53,16	5,24	329,288	-4,391%
Diésel 0,05% S *	83,188	279,407	54,83	6,84	341,081	-4,696%
Diésel 0,50% S *	82,062	275,627	54,09	6,84	336,558	-3,764%
Keroseno	85,120	285,896	56,11	-	342,004	-3,509%
Búnker *	64,618	217,035	42,59	(20,03)	239,598	-5,676%
IFO 380	65,781	220,944	43,36	-	264,305	-6,182%
Asfaltos *	68,591	230,380	45,21	2,56	278,152	2,163%
Diesel pesado	74,252	249,395	48,94	-	298,339	-4,664%
Emulsión Asfáltica	44,186	148,409	29,13	-	177,535	-2,080%
L.P.G. *	51,836	174,105	34,17	17,31	225,583	2,762%
Av-Gas *	138,569	465,420	91,34	(5,77)	550,989	-3,356%
Jet A-1 general *	85,120	285,896	56,11	18,72	360,724	-0,216%
Nafta Liviana	80,896	271,712	53,32	-	325,036	-2,294%
Nafta Pesada	81,316	273,123	53,60	-	326,723	-2,265%

( \* ) Fuente: Platts.

(\*\*) Rezago tarifario a aplicar en julio del 2010.

Tipo de cambio: ¢534,00/US\$

- 4) Utilizando la metodología aprobada por la ARESEP mediante resolución RRG-9233-2008, donde se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el margen de operación de RECOPE, para mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precio, se procedió a revisar el margen porcentual de operación de RECOPE.
- 5) Con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 19,625% para mantener sus ingresos de ¢139,4 mil millones tal como se muestra en el siguiente cuadro.

PRODUCTOS	VENTAS	K = 19,625% Margen absoluto	INGRESOS
	en litros	¢ / litro	¢
Gasolina Súper	326 652 806	54,19	17 700 721 038
Gasolina Plus 91	570 836 686	53,16	30 346 375 783
Diesel	1 119 801 554	54,83	61 402 626 343
Keroseno	3 166 434	56,11	177 659 003
Búnker	141 962 426	42,59	6 046 612 287
Asfalto	59 726 868	45,21	2 700 362 539
Diesel pesado	7 725 817	48,94	378 127 080
Emulsión Asfáltica	7 619 156	29,13	221 909 952
LPG	189 551 908	34,17	6 476 566 680
Av-gas	2 908 299	91,34	265 638 082
Jet Fuel general	185 757 195	56,11	10 422 273 293
Nafta Pesada	273 437	53,60	14 656 106
IFO-380-nacional	74 047 087	43,36	3 210 655 051
<b>TOTAL</b>	<b>2 690 029 674</b>		<b>139 364 183 237</b>

- 6) El rezago tarifario Di que se debe incorporar a los precios de los combustibles es el siguiente:

REZAGO TARIFARIO A APLICAR ( colones por litro )				
PRODUCTO	Rezago Vigente hasta julio 2010 ( A )	Rezago Julio-Dic. ( B )	Rezago julio 2010 acumulado ( A + B )	Rezago Julio-Dic. 2010 ( B )
Gasolina Súper	21,14	10,73	31,87	10,73
Gasolina Plus 91	5,61	(0,37)	5,24	(0,37)
Diesel	6,80	0,04	6,84	0,04
Búnker	(19,39)	(0,64)	(20,03)	(0,64)
Asfalto	(9,27)	11,83	2,56	11,83
LPG	12,43	4,88	17,31	4,88
Av - Gas	12,06	(17,83)	(5,77)	(17,83)
Jet A-1 General	5,30	13,42	18,72	13,42

Es importante indicar que el rezago acumulado (A + B) que se aplicará en este ajuste se generó por el atraso que hubo en la aplicación del rezago que debería aplicarse en enero del 2010 (A), motivado por la no aplicación del ajuste por fórmula calculado en diciembre, como consecuencia de un recurso de amparo presentado ante la Sala Constitucional contra esa fijación, por lo que el plazo de aplicación del rezago se desplazó de febrero a julio y no de enero a junio del 2010 como correspondía. A partir del próximo corte de ajuste por fórmula, se aplicará el rezago tarifario indicado en la columna correspondiente a (B), el cual se mantendrá durante todo el período julio- diciembre de este año, de tal forma que durante el mes de julio se incluirán ambos rezagos.

- 7) Las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	€ / lit.	€ / lit.	\$ / lit.	€ / lit.	€ / lit.	€ / lit.	€ / lit.
IFO-380	0,05	24,14	220,94	534,00	43,35	0,00	240,15	288,43
AV – GAS	0,06	32,08	465,42	534,00	91,32	-5,77	518,88	583,05
JET FUEL	0,06	31,67	285,90	534,00	56,09	18,72	329,05	392,38

- 8) De este análisis se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende la Refinadora en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

III.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, así como el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. en sus planteles; para los que se venden al consumidor final en estaciones de servicio; consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); para las estaciones sin punto fijo de venta, que venden al consumidor final y; para el Gas Licuado del Petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Al tenor de las potestades conferidas en la Ley 7593, el Decreto 29-732-MP, la Ley 6588 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	362,179	561,929
Gasolina Plus 91 (1)	329,288	520,288
Diésel 500 (0,05% S) (1)	341,081	453,831
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	336,558	449,308
Keroseno (1)	342,004	397,254
Búnker (2)	239,598	258,598
IFO 380 (2)	264,305	264,305
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70 (2)	278,152	316,652
Diésel pesado (2)	298,339	335,339
Emulsión asfáltica (2)	177,535	205,785
L.P.G.	225,583	264,083
Av-Gas (1)	550,989	741,989
Jet A-1 general (1)	360,724	474,974
Nafta Liviana (1)	325,036	352,036
Nafta Pesada (1)	326,723	353,723

(4) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RRG-8561-2008, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio de 2008.

(5) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RRG-8819-2008 del 12 de setiembre del 2008.

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	362,179	604,00
Gasolina Plus 91 (1)	329,288	562,00
Diésel 500 (0,05% S) (1)	341,081	496,00
Keroseno (1)	342,004	439,00
Av-Gas (2)	550,989	756,00
Jet A-1 general (2)	360,724	489,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢35,966 / litro y flete promedio de ¢5,902/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.  
 (2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,1332 / litro.  
 (3) Redondeado al colón más próximo.

III.—Fijar el precio del Gas Licuado del Petróleo (LPG) para carburación de vehículos al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL LPG EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
PRODUCTO	Precio Envasador con impuesto	Precio con impuesto *
L.P.G. (1)	318,225	354,00

(1) El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de ¢35,758 / litro. Transporte incluido en precio del envasador.  
 \* Precios máximos de venta según resolución RRG-5314-2006, publicada en Gaceta N°19 del 26 de enero de 2006.

IV.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles.

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel (sin impuesto)
Gasolina Plus 91	329,288
Diesel 500 (0,05% S)	341,081

(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPESCA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

V.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	362,179	565,675
Gasolina Plus 91 (1)	329,288	524,034
Diésel 500 (0,05% S) (1)	341,081	457,577
Keroseno (1)	342,004	401,000
Búnker (1)	239,598	262,344
Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (1)	278,152	320,398
Diésel pesado (1)	298,339	339,085
Emulsión (1)	177,535	209,531
Nafta Liviana (1)	325,036	355,782
Nafta Pesada (1)	326,723	357,469

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.  
 Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

VI.—Fijar los precios del Gas Licuado del Petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros) (1) incluye impuesto único			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	318,225	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 736,00	3 091,00	3 499,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	5 472,00	6 181,00	6 997,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	6 840,00	7 727,00	8 747,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	10 945,00	12 364,00	13 996,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	27 361,00	30 909,00	34 989,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

- (1) Sobre el margen absoluto por litro, se puede hacer un descuento máximo de un 13% por litro vendido de GLP, según resoluciones RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta N° 65* del 2 de abril del 2001 y RRG-8794-2008 publicada en *La Gaceta N° 197* del 13 de octubre del 2008.
- (2) Incluye un margen de comercialización de ¢54,142/litro.
- (3) Incluye un margen de comercialización de ¢41,266/litro.
- (4) Incluye un margen de comercialización de ¢47,453/litro.

VII.—Establecer el rezago tarifario Di que se debe incorporar a los precios de los combustibles, de acuerdo con el siguiente detalle:

REZAGO TARIFARIO A APLICAR ( colones por litro )				
PRODUCTO	Rezago Vigente hasta julio 2010 (A)	Rezago Julio-Dic. (B)	Rezago julio 2010 acumulado (A + B)	Rezago Julio-Dic. 2010 (B)
Gasolina Súper	21,14	10,73	31,87	10,73
Gasolina Plus 91	5,61	(0,37)	5,24	(0,37)
Diesel	6,80	0,04	6,84	0,04
Búnker	(19,39)	(0,64)	(20,03)	(0,64)
Asfalto	(9,27)	11,83	2,56	11,83
LPG	12,43	4,88	17,31	4,88
Av - Gas	12,06	(17,83)	(5,77)	(17,83)
Jet A-1 General	5,30	13,42	18,72	13,42

VIII.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
IFO-380	0,05	24,14	220,94	534,00	43,35	0,00	240,15	288,43
AV - GAS	0,06	32,08	465,42	534,00	91,32	-5,77	518,88	583,05
JET FUEL	0,06	31,67	285,90	534,00	56,09	18,72	329,05	392,38

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

Notifíquese y Publíquese.—Comité de Regulación.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Laura Suárez Zamora.—Carlos Solano Carranza.—1 vez.—O. C. N° 5065-2010.—Solicitud N° 3887.—C-403220.—(IN2010057385).

## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que López Berrocal Virginia Del Carmen, cédula N° 1-0586-0503, ha presentado solicitud de pensión a su favor, de quien en vida fue Jiménez Guillén Luis Ángel, cédula N° 1-0286-0380. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 17 de junio del 2010.—Departamento Plataforma de Servicios.—Lic. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—O. C. N° 24338.—C-33170.—(IN2010055202).

Se hace saber que Zúñiga Rodríguez Marta Nidia, cédula N° 3-0225-0571, ha presentado solicitud de Indemnización del Régimen de Capitalización Colectiva a su favor, de quien en vida fue Brenes Zúñiga Álvaro, cédula N° 3-0214-0729. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 17 de junio del 2010.—Departamento Plataforma de Servicios.—Lic. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—O. C. N° 24338.—C-33170.—(IN2010055203).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, comunica que en el artículo 14 del acta N° 09-10 de sesión realizada el 15 de junio del 2010, acordó 1) aprobar dictamen con recomendaciones para acogerse a la Ley N° 8818 “Autorización para que las municipalidades y los concejos municipales de distrito condonen deudas por concepto de recargos, intereses y multas”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112, del 10 de junio del 2010. 2) Definir el plazo durante el que regirá la condonación o amnistía autorizada por la Ley 8818 en la Municipalidad de Cartago, a partir del día 10 de agosto del 2010 y hasta el día 31 de enero del 2011, inclusive.

Eduardo A. Castillo Rojas, Jefe Departamento de Secretaría.—1 vez.—N° RP2010182736.—(IN2010055461).

El Concejo Municipal de Cartago informa que en su sesión del día 22 de junio del 2010, artículo 24 del acta N° 11-10 conoció oficio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual se informa que no encontró ninguna observación que advertir a la aprobación acordada por este Concejo en su artículo 14° del acta N° 285-10, de sesión del 10 de enero del año en curso de las tasas para la prestación del servicio de tratamiento de basura. Por lo tanto de acuerdo con el artículo 74 del Código Municipal, se informa que la tasa a cobrar por el servicio de tratamiento de basura, por metro lineal, en el cantón de Cartago es:

1°) Tasas residencial, instituciones, públicas y religiosas: ₡57,00.  
2°) Tasas comercial e industrial: ₡142,50.

Rige a los treinta días de su publicación.

Eduardo A. Castillo Rojas, Jefe Departamento de Secretaría.—1 vez.—N° RP2010182737.—(IN2010055462).

El Concejo Municipal de Cartago avisa que en el artículo 31 del acta N° 08-10, de sesión realizada el día 8 de junio del 2010, acordó por unanimidad y acuerdo definitivamente aprobado que la hora de inicio de sus sesiones ordinarias celebradas todos los días martes de cada mes, será a las dieciocho horas (6:00 p. m.). Que este cambio rige a partir de su publicación el Diario Oficial *La Gaceta*.

Eduardo A. Castillo Rojas, Jefe Departamento de Secretaría.—1 vez.—N° RP2010182738.—(IN2010055463).

## MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

### Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 349-2010 del 08-03-2010, en el artículo VI, según Oficio SCM-476-2010 del 15-03-2010

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central existe un derecho, donde la actual arrendataria falleció el 07-04-2005, sus hijos en común acuerdo solicitan que se traspase como nueva arrendataria a Marjorie Achio Garita, cédula N° 1-625-296. Derecho ubicado en el Cementerio Central lote N° 86, bloque Q, con una medida de 6 metros cuadrados para 4 nichos, según solicitud N° 358, recibo N° 64897, inscrito en el folio 9, libro 2, el cual fue adquirido el 25 de abril de 1983. El mismo se encuentra a nombre de Lidia Garita Lara (fallecida).

Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 23 de diciembre del 2009. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersone a la Dirección de Asunto Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefa de Rentas y Cobranzas.—1 vez.—(IN2010055481).

## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

La Secretaría Municipal certifica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 22, celebrada el día 7 de junio de 2010, artículo V, inciso segundo, que literalmente se transcribe:

2- Se conoce nota enviada por la Asociación de Hogar para Ancianos, indican que fundamentados en el artículo 37 del Código Municipal, desean se realice sesión en esa Institución. Se acuerda sesionar el día jueves 15 de julio, a las 5:00 p. m., en el Hogar para Ancianos San Rafael de Zarcero. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo aprobado por unanimidad, 5 votos de los Regidores Ronald Araya Solís, Sonia Valenciano Alpízar, Rosaura Rodríguez Rodríguez, Luis Fernando Alfaro Villalobos y Gianina Francesa Blanco. Acuerdo definitivamente aprobado.

Zarcero, 13 de julio del 2010.—Dennia Rojas Jiménez, Asistente Técnica.—1 vez.—(IN2010058568).

## MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

### ACTIVIDAD BIENES INMUEBLES

#### AVISO

#### Actualización y publicación de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los catorce distritos del cantón Central de Alajuela de la Provincia de Alajuela

La Municipalidad de Alajuela, con base en el artículo N° 8, Capítulo XII, dictado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 24 -2010, celebrada a las dieciocho horas dos minutos del martes 15 de junio del año 2010, en el Salón de Sesiones del Primer Piso del edificio Boston, procede con la publicación y actualización de la Plataforma de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas de los catorce distritos del Cantón Central de Alajuela, de la Provincia de Alajuela. Mediante acuerdo de los honorables miembros del Concejo Municipal deciden:

- 1- Recibir el Informe Técnico emitido por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, que sustenta los valores zonales de terreno.
- 2- Aprobar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los catorce distritos cantón Central de Alajuela de la Provincia de Alajuela, aprobados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.
- 3- Aplicar el programa de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración.
- 4- Autorizar de forma expresa a la señora Alcaldesa Municipal, para hacer los trámites de publicación en el Diario Oficial la Gaceta y la ejecución de este acuerdo.